

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1007-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>08/08/2016</b>	Hora: 09:05:49.7... Follos: 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto N° 112-0299 del 13 de marzo del 2015, se le requirió a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

- De manera inmediata instalar y poner en funcionamiento el sistema de extracción de material particulado en TODOS los equipos de producción (trituradora, molinos, zarandas, elevadores de cangilones, tolvas de almacenamiento, sistemas de empacado de producto terminado) de cal viva y cal hidratada que generan emisiones dispersas.*
- En un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la instalación del sistema de control, elaborar y remitir a la Corporación, el plan de contingencia del equipo (o los equipos) de control que se instale acorde con lo recomendado por el fabricante del equipo y desarrollando todos los puntos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes fijas versión 2, capítulos 6 (numeral 6.1) y 5.*
- En un plazo máximo de 60 días calendario, Determinar la altura de la Chimenea del el sistema de extracción de material particulado, para lo cual debe utilizar cualquiera de las metodologías de instalaciones existentes contenidas en el capítulo 4 del Protocolo de Fuentes Fijas o la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012. Se debe tener en cuenta el efecto sobre la dispersión de contaminantes que puedan ejercer por las estructuras civiles y accidentes topográficos dentro de la región de influencia asociada a cada fuente fija.*
- Deberá dar cumplimiento a las fechas de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a los hornos de calcinación las cuales se muestran en la siguiente tabla*

FUENTE CONTAMINANTE	Chimenea hornos de calcinación				
	Fecha medición	Concentración (mg/m3)*	Estándar admisible (mg/m3)*	UCA	Fecha Próxima medición
Material Particulado	12/11/2014	352.83	150	2.35	12/11/2016
Oxidos de Nitrógeno NOx	08/07/2014	4.87	500	0.009	08/07/2017
Dióxidos de Azufre SO2	08/07/2014	402	550	0.73	08/07/2015

\*Condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%

- Informar al representante legal de la empresa Calizas Procesadas La Pradera CALPRA S.A.S. que en el caso de no ser efectivo el sistema de captura, conducción y confinación del material particulado en todas las etapas del proceso, la empresa deberá proceder a capturar las emisiones de material particulado a través de una o varios ductos o chimeneas, cumplir con la norma de emisión establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008, tabla 1, para actividades industriales existentes y la altura del ducto o chimenea garantizar una buena dispersión de los contaminantes atmosféricos.*

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0621 del 05 de junio del 2016, se concedió una prórroga a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto N°112-0299 del 13 de marzo del 2015.

Que la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, por medio los Oficios Radicados N° 112-2375 de 09 de junio del 2015 y P12-3483 de 14 de septiembre del 2015, remitió el informe previo de evaluación de emisiones

atmosféricas del proceso de calcinación y el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas del proceso de calcinación.

Que mediante los Oficios Radicados N° 131-4228 de 25 de septiembre del 2015 y 112-2761 de 15 de julio 2016, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA · CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, hace entrega de dos informes el primero en cumplimiento parcial de los requerimientos del Auto N° 112-0621 de 05 de junio del 2015 y el segundo del estado actual de la empresa en materia de emisiones atmosféricas.

Que el Grupo de Recurso Aire de La Corporación evaluó la información anteriormente relacionada y realizó visita técnica de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa el día 21 de julio del 2016, en virtud de lo cual se generó el **Informe Técnico N° 112-1727 del 26 de julio del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

*De la revisión de la información enviada mediante los Oficios N° 112-2375 de 09/06/2015, N° 112-3463 de 14/09/2015, N° 131-4228 de 25/09/2015 y N° 1122761 de 15/07/2016 por la empresa CALPRA SAS y de la visita de inspección visual llevada a cabo el día 14/07/2016 a las instalaciones de la mencionada planta se concluye lo siguiente:*

- *El informe previo de evaluación de emisiones se presentó en una fecha posterior a la realización del respectivo muestreo, hecho que contraviene lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por fuentes Fijas, capítulo 2, numeral 2.1 establece que dicho documento debe radicarse ante la autoridad competente con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del muestreo.*
- *En la chimenea asociada a los hornos de calcinación, se realizó la evaluación de emisiones atmosféricas para el contaminante SO<sub>2</sub>; los resultados obtenidos muestran cumplimiento de los estándares de emisión aplicables a la actividad productiva de calcinación. Las fechas para las próximas evaluaciones de emisiones se muestran en la tabla N° 4 del presente informe.  
Se debe documentar los cambios y/o mejoras en combustibles o sistemas de producción que permitieron reducir las emisiones de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub> de un valor de 402 mg/m<sup>3</sup> en julio de 2014 a 75.3 mg/m<sup>3</sup> en julio de 2015.*
- *El sistema de ventilación exhaustiva debe terminarse de instalar y adecuar para la realización del respectivo muestreo isocinético para el contaminante Material Particulado "MP".*
- *El horno N° 3 debe ser sacado de operación de manera inmediata dado que el sistema de captura y control de polvos y gases de combustión debió ser retirado por deterioro del material de los ductos de conducción.*
- *El restablecimiento de la operación de los hornos N° 2 y N° 3, sólo se puede llevar a cabo hasta tanto los mismos tengan instalado de manera óptima y adecuada el sistema de extracción de polvos y gases de combustión.*
- *No se ha presentado el Plan de Contingencia de todos los sistemas de control de emisiones de la planta de producción.*

(...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

En tal sentido el numeral 2.2, del citado protocolo señala que "El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

(...)

De otro lado, la citada Resolución, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

(...)

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1727 del 26 de julio del 2016, se entrara a acoger la información presentada por la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S., y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S. con Nit. 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.424, la información presentada mediante los Oficios con radicado N° 112-2375 de 09 de junio 2015, N° 112-3463 de 14 de septiembre 2015, N° 131-4228 de 25 de septiembre de 2015 y N° 112-2761 de 15 de julio 2016, relacionados con informe previo y final de evaluación de emisiones atmosféricas y los avances en la implementación de sistemas de control de emisiones atmosféricas de la empresa.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suspender el funcionamiento del horno N° 3, en un término máximo de quince (15) días calendario para que el material que se encuentra actualmente en proceso de calcinación en este horno, culmine dicho proceso sin interferir en la calidad del producto final.
2. Instalar y poner en funcionamiento el sistema de ventilación exhaustiva en TODOS los equipos de producción (tritadora, molinos, zarandas, elevadores de cangilones, tolvas de almacenamiento, sistemas de empacado de producto terminado) de cal viva y cal hidratada que generan emisiones dispersas. Este requerimiento deberá estar cumplido totalmente a más tardar el 15/09/2016.
3. Realizar la medición de material particulado MP en la chimenea asociada al sistema de ventilación exhaustiva de molienda e hidratación. Este requerimiento deberá estar cumplido totalmente a más tardar el 15/11/2016.
4. Para lo anterior se debe radicar ante la Corporación el respectivo Informe previo de evaluación de emisiones con treinta (30) días calendario de anticipación a la realización del muestreo, desarrollando todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
5. Realizar las respectivas adecuaciones a la chimenea, entre las cuales están la instalación de puertos de muestreo o nipes, cambiar la terminación "gorro chino" por otro tipo de dispositivo antilluvia que favorezca la dispersión de los contaminantes.
6. En un termino de sesenta (60) días calendario, elaborar y presentar el plan de contingencia de todos los equipos de control de las emisiones atmosféricas de material particulado, donde se desarrollen todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas y los requisitos de monitoreo del capítulo 5 y 7 del referido protocolo. El plan de contingencia debe ir acompañado de las fichas técnicas o manuales (suministradas por el fabricante) de cada uno de los equipos de control.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad denominada CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor ALVARO GIRALDO CORREA, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El restablecimiento de la operación de los hornos N° 2 y N° 3, será autorizado únicamente cuando se haya verificado en sitio que los hornos tengan instalado de manera óptima y adecuada el sistema de extracción, control y conducción de polvos y gases de combustión.
2. La evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a los hornos de calcinación se muestran en la siguiente tabla:

FUENTE	Chimenea hornos de calcinación					
	Fecha medición	Concentración (mg/m3)*	Estándar admisible (mg/m3)*	UCA	Cumplimiento (Si, No)	Fecha Próxima medición
Material Particulado	12/11/2014	78.5	250	0.31	SI	12/11/2016
Óxidos de Nitrógeno NOx	08/07/2014	4.87	500	0.009	SI	08/07/2017
Dióxidos de Azufre SO2	15/07/2015	75	550	0.13	SI	15/07/2018

\*Condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, que La Corporación realizará visitas periódicas de control y seguimiento (quincenales o mensuales según lo considere conveniente) a la planta a fin de verificar el acatamiento de las diversas actividades tendientes al cumplimiento de toda la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a sociedad denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05756.13.03700  
 Asunto: emisiones atmosféricas  
 Proceso: control y seguimiento

*Javier Parra Bedoya*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 04 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Aire ✓  
 Revisó: Abogada: Diana Uribe

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para mayor información: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Área de Gestión Jurídica / Área de Vigilancia desde: